

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4804/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta**

## Fecha de presentación del recurso

**09 de septiembre del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**22 de noviembre de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"no me entregaron los recibos de nómina, y no se observa respuesta a la gestión de la unidad de transparencia, resulta extraño que la unidad de transparencia realizara una manifestación directa de 1 que no me entregará nada. Por lo tanto, fuera del plazo legal, el término vencía ayer 08 de septiembre" (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Negativa por ser inexistente**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4804/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4804/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** De manera oficial el día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140287322001702.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **NEGATIVA POR SER INEXISTENTE.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0437622.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4804/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere.** El 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al

expediente **4804/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4774/2022**, el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 30 treinta de septiembre del año en curso; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	09 de septiembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12 de septiembre de 2022
Concluye término para interposición:	07 de octubre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	09 de septiembre de 2022
Días Inhábiles.	16 y 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

La **parte recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4804/2022
- b) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 140287322001702;
- c) Copia simple de expediente número SIS/1702/2022
- d) Seguimiento de la solicitud de información 140287322001702, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- e) Monitoreo de la solicitud de información 140287322001702 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**El sujeto obligado:**

- f) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 140287322001702;
- g) Copia simple de expediente número SIS/1702/2022
- h) Copia simple de oficio número OMA/JRL/1199/2022

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito su amabilidad para que me sean proporcionados los recibos de nómina correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2022 del Director de Servicios Públicos Municipales” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, se pronuncia en sentido **negativo por ser inexistente**, tras haber realizado las gestiones internas, manifestando lo siguiente:

**PRIMERO.** - La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionario resulta ser en **SENTIDO NEGATIVO**, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada NO será entregada de manera total, NI de manera parcial, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información inexistente dentro de los archivos del sujeto obligado, encargado de generar, administrar, y salvaguardar lo peticionado, de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 de la Ley en Materia antes mencionada.

**SEGUNDO.** - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el "Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente recurso" presenta las siguientes consideraciones generada por la o las Unidades Administrativas responsables de la información, la cual se anexa al presente recurso, tómesese ésta como respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública en Posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual está presentada de la siguiente manera:

1. Se anexa a la presente - oficios emitidos por - Unidad Administrativa, las cuales constan de - fojas.

2. Se anexa la gestión documental la cual soporta el correcto turnado a la o las Unidades Administrativas correspondientes.

**TERCERO.** - En razón de lo anterior y por lo que se desprende de las acciones que obran en el actual expediente, NOTIFÍQUESE al peticionario misma vía de su solicitud, de lo anterior en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO:** Las áreas requeridas no han tenido contestación alguna a la solicitud del ciudadano, se anexa los requerimientos a esta o estas.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

*"no me entregaron los recibos de nómina, y no se observa respuesta a la gestión de la unidad de transparencia, resulta extraño que la unidad de transparencia realizara una manifestación directa de que no me entregará nada. Por lo tanto, pido al consejo del itei ordene que me entreguen la información que pedí, además que notificaron la respuesta vacía fuera del plazo legal, el término vencía ayer 08 de septiembre." (SIC)*

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **remitió** su informe en contestación, mediante el cual se pronunció el oficial mayor administrativo, manifestando que se dio respuesta mediante oficio OMA/JRL/1140/2022 con fecha 05 cinco de septiembre de la presente anualidad.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente en un primer momento, se agravia que no le entregaron los recibos de nómina, por lo que al revisar las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta inicial que las áreas generadoras no habían emitido respuesta, no obstante lo anterior, a través

de su informe de ley, adjuntó un oficio signado por el Oficial Mayor Administrativo, el cual refiere que se emitió respuesta a lo solicitado a través de oficio número OMA/JRL/1140/2022 con fecha 05 cinco de septiembre, no obstante lo anterior, de las constancias remitidas no se advierte dicho oficio, o respuesta al respecto, por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que proporcione los recibos de nómina correspondientes a las quincenas de los meses de junio, julio y agosto del Director de Servicios Públicos Municipales, mismo que una vez realizada la verificación en su página web, para identificar al servidor público, se observa que el mismo se encuentra en todas sus nóminas requeridas por la parte recurrente, tal y como se observa a continuación:

JBDIRECCION JURIDICA SEG PUB				73386.75	0	0
ERNANDEZ JAIME AARON JOSUE	JEFATURA DE TEC. Y SIMOVI	OPERADOR DE VIDEO	01/01/2010	8956.05	0	0
GUES VILLASEÑOR MIGUEL ALONSO	JEFATURA DE TEC. Y SIMOVI	OPERADOR DE VIDEO	01/01/2010	8956.05	0	0
CHOA QUINTERO GADIEL ARAT JAVIER	JEFATURA DE TEC. Y SIMOVI	OPERADOR DE VIDEO	01/01/2010	8956.05	0	0
MENDOVAL RUELAS ANUAR ISRAEL	JEFATURA DE TEC. Y SIMOVI	OPERADOR DE VIDEO	16/07/2008	8956.05	0	0
MONTIAGO HERNANDEZ JUAN CARLOS	JEFATURA DE TEC. Y SIMOVI	JEFE DE DEPTO DE TEC Y VIDEO VIGILAN	01/04/2009	10140.45	0	0
MUJILLO PEÑA FILIMON	JEFATURA DE TEC. Y SIMOVI	OPERADOR DE VIDEO	04/08/2001	8956.05	0	0
FATURA DE TEC. Y SIMOVI				54920.7	0	0
L CALLEJA JOSE ASCENCION	DIR SERVICIOS PUB. MUNICIPALES	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	01/10/2021	23261.7	0	0
MAREZ CALDERON JONATHAN	DIR SERVICIOS PUB. MUNICIPALES	AYYTE DE MECANICO	04/10/2018	6329.4	0	0
MARQUEZ MARIA ANA	DIR SERVICIOS PUB. MUNICIPALES	SECRETARIA	01/01/2002	7360.2	0	0
MOLASCO ALVARADO SERGIO RENE	DIR SERVICIOS PUB. MUNICIPALES	SUB-DIRECTOR	01/10/2021	19172.85	0	2566.38
MORAN CUREL FELIPE	DIR SERVICIOS PUB. MUNICIPALES	ADMINISTRADOR	01/10/2021	14151.6	0	1886.88
MURRAY MEZA LUIS ENRIQUE	DIR SERVICIOS PUB. MUNICIPALES	AYYTE DE MECANICO	01/04/2021	6329.4	210.98	843.92

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que proporcione los recibos de nómina del Director de Servicios Públicos Municipales, correspondientes a las quincenas de los meses de junio, julio y agosto de 2022 dos mil veintidós.

Luego entonces, respecto al segundo agravio presentado por la parte recurrente, en el que manifiesta que el sujeto obligado notificó la respuesta fuera del plazo legal, se advierte que **le asiste razón**, lo anterior es así, debido a que la solicitud de información se presentó el día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que el sujeto obligado contaba con el plazo de 08 ocho días hábiles para notificar respuesta, por lo que dicho plazo feneció el día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado notificó respuesta hasta el día 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, tal y como se observa a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD	
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta	Fecha oficial de recepción: 29/08/2022
Organo garante: Jalisco	Fecha límite de respuesta: 08/09/2022
Folio: 140287322001702	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Actividades de la institución	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 04/10/2022

Descripción de la solicitud: Solicito su amabilidad para que me sean proporcionados los recibos de nómina correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2022 del Director de Servicios Públicos Municipales

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [ACUSE](#)

Fecha Recepción: 29/08/2022

Fecha Última Respuesta: 09/09/2022

Respuesta: se anexa respuesta

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#)

Por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta fuera de los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley en materia, por lo que dicho agravio ha quedado sin materia; en consecuencia, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandata el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

En conclusión, se requiere al sujeto obligado para que proporcione los recibos de nómina del Director de Servicios Públicos Municipales, de las quincenas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022 dos mil veintidós.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que realice las gestiones correspondientes, y proporcione los recibos de nómina de las quincenas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022 dos mil veintidós.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que realice las gestiones correspondientes, y proporcione los recibos de nómina de las quincenas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022 dos mil veintidós.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

**TERCERO.** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandata el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4804/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **10 DIEZ FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**